



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01:0025715/2007 (Conc. 617) MB/ern-vb-goi

RESOLUCIÓN C.N.D.C. N° 49

BUENOS AIRES, 20 JUL 2007

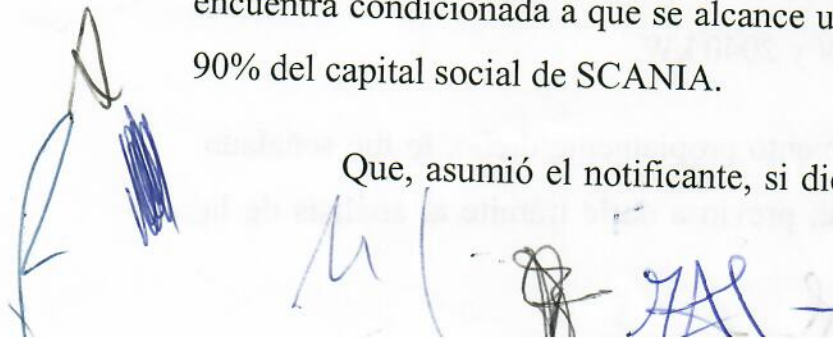
VISTO, el Expte. N° S01:0025715/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado: "MAN AKTIENGESELLSCHAFT Y SCANIA S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY 25.156 (Conc. 617)" y,

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de enero de 2007, el Dr. Alejandro Agustín Demarie, en representación de MAN AKTIENGESELLSCHAFT, notificó la operación de concentración económica traída en análisis (cfr. fs. 2/954), la cual consiste en la posible adquisición directa del control exclusivo de SCANIA AB (en adelante SCANIA), por parte de MAN AKTIENGESELLSCHAFT (en adelante MAN), mediante una oferta pública de adquisición de acciones.

Que, tal modalidad de operación consiste en una oferta pública hostil de adquisición de acciones donde MAN pasará a controlar directa y exclusivamente a SCANIA. En tal sentido, dicha oferta pública se encuentra condicionada a que se alcance una tasa de aceptación superior al 90% del capital social de SCANIA.

Que, asumió el notificante, si dicho objetivo fuese alcanzado, su





Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

intención será iniciar luego un procedimiento de adquisición obligatoria de las restantes acciones de SCANIA bajo la ley de sociedades sueca.

Que, sostuvo además, se considera que la fusión de MAN y SCANIA será un trascendente paso estratégico hacia la consolidación de la industria de producción de camiones; no obstante ello, se ocupó de señalar que en nuestro país la transacción no tendrá ningún impacto en el sector ni en ningún otro.

Que, así planteada la cuestión, puede ilustrarse respecto de la actividad de las partes que MAN AKTIENGESELLSCHAFT es una sociedad extranjera constituida en Alemania. No es accionista directa de sociedades argentinas, pero posee participación en MAN FERROSTAAL ARGENTINA S.A., MAN TURBO ARGENTINA S.A., FERROMAR S.A., MEGSA METALÚRGICA GUALEGUAYCHÚ S.A., DSD CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A. y FERROEXPORT S.A.

Que, respecto de la sociedad adquirida, la misma resulta ser SCANIA AB y no obstante que la empresa notificante MAN ha omitido dar información sobre la actividad a nivel internacional de SCANIA, a nivel nacional puede afirmarse que esta última fabrica y comercializa distintos tipos de camiones y ómnibus; también produce motores industriales y marinos. En el caso de éstos últimos, únicamente diesel, con un rango de potencia entre 960 kW y 2040 kW.

Que, en cuanto al procedimiento propiamente dicho, le fue señalado en su momento al notificante que, previo a darle trámite al análisis de la

A
[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



concentración denunciada, debería acatar las disposiciones de la Resolución SDCyC N° 40/2001 (cfr. fs. 955).

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando que antecede, la representación de MAN manifestó el día 1° de febrero de 2007 que ésta había desistido de la oferta pública lanzada el día 18 de septiembre de 2006 (cuya finalidad era, como ya se adelantara, la de adquirir el control exclusivo de SCANIA).

Que, en tal sentido, solicitó a esta CNDC que se tuviera por desistido el trámite de notificación y se procediera al archivo de autos.

Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que a la malograda operación de concentración económica notificada y brevemente descripta en los considerandos que anteceden, debe considerársela como abandonada, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución SDCyC 40/2001 a falta de una mayor precisión legal; vale decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tener presente el desistimiento formulado respecto de la operación de concentración económica consistente en la adquisición directa de control exclusivo por parte de MAN AKTIENGESELLSCHAFT del capital accionario de la empresa SCANIA AB a partir de una oferta pública de tipo hostil, decretando la caducidad del procedimiento por el mero transcurso del tiempo y disponer el archivo de las presentes actuaciones (Resolución SDCyC N° 40/2001, Anexo I, punto E, VI).

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a las partes.


DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


Lic. JOSE A. SBATELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA